

SUMARIO

1.- Nuevas sanciones contempladas en la Ley 7/2012 de Prevención y lucha contra el fraude fiscal

Se contemplan nuevas sanciones y el endurecimiento de otras ya existentes por infracciones tributarias.

2.- Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido y reglas específicas en las situaciones de declaración de concurso

Se han establecido nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en las entregas de inmuebles y en las ejecuciones de obra inmobiliarias a la vez que se introducen reglas específicas aplicables en la situación de concurso del obligado tributario.

3.- Momento de imputación de las retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a las rentas sometidas a tal obligación

Las retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a las rentas sometidas a tal obligación, deberán imputarse al mismo periodo impositivo en el que deban imputarse las rentas de las que procedan.

4.- Requisitos formales de la renuncia a la exención del IVA en operaciones inmobiliarias

La renuncia a la exención del IVA en determinadas operaciones inmobiliarias no necesita de escritura pública

5.- Calendario Laboral 2013 por Comunidades Autónomas

6.- Contrato para la formación y el aprendizaje

7.- Convenios Colectivos

1.- Nuevas sanciones contempladas en la Ley 7/2012 de Prevención y lucha contra el fraude fiscal

Se contemplan nuevas sanciones y el endurecimiento de otras ya existentes por infracciones tributarias

La Ley 7/2012 de 29 de octubre, de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude, que comentamos en la adenda monográfica del pasado mes de noviembre, ha introducido nuevas infracciones tributarias con la consiguiente sanción en caso de su comisión, así como el endurecimiento de otras sanciones ya existentes, que desarrollamos a continuación.

Presentación de manera incompleta, inexacta o con datos falsos de autoliquidaciones, declaraciones o documentos aduaneros.

En los casos de presentación de autoliquidaciones, declaraciones o documentos relacionados con las obligaciones aduaneras de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 150 euros.

En los supuestos de contestación o presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos a requerimientos individualizados o declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT, que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad omitido, inexacto o falso.

Cuando tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, la sanción consistirá en multa pecuniaria de hasta el 2 por 100 del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente con un mínimo de 500 euros.

Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por 100 del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5; 1; 1,5 ó 2 por 100 del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente. En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 por 100, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.

Incumplimiento de la obligación de presentación telemática de autoliquidaciones

Se crea un nuevo tipo de infracción tributaria como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones informativas sin atenerse a las obligaciones de presentación telemática.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- Tratándose de autoliquidaciones, la infracción se sancionará con multa pecuniaria fija de 1.500 euros.
- La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad cuando la declaración haya sido presentada por medios distintos a los electrónicos,

informáticos y telemático y exista obligación de hacerlo por dichos medios, con un mínimo de 1.500 euros.

- Cuando exista obligación de declarar operaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y la declaración se haga por medios distintos, la sanción será del 1 por 100 de las operaciones declaradas, con un mínimo de 1.500 euros.

Endurecimiento de sanciones por resistencia a la inspección

Se endurecen las sanciones por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones inspectoras con los siguientes supuestos:

a) Infracción consistente en la no colaboración con la Inspección

- Las sanciones a imponer al obligado tributario en inspección que no colabore, cuando no desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 1.000 euros y de un máximo de 100.000 euros.

En particular, para este caso, serán de 1.000 euros para el primer requerimiento; de 5.000 euros para el segundo y para el incumplimiento en el tercero, si se trata de magnitudes monetarias multa pecuniaria proporcional a la mitad de las operaciones requeridas y no contestadas con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 100.000 euros y si se trata de magnitudes no monetarias o éstas no se conocen, el 0,50 por 100 de la base imponible del impuesto personal que grava la renta del sujeto infractor, con un mínimo de 10.000 euros y máximo de 100.000 euros.

- Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, cuando desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 3.000 euros y de un máximo de 600.000 euros.

b) Infracción referida a la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control o al incumplimiento del deber de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por 100 de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

c) Infracción consistente en la falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos:

- Multa pecuniaria fija de 3.000 euros si no se comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- Multa pecuniaria fija de 15.000 euros, si no se comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.
- Si no se comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:

- i. Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas, en multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.
- ii. Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias o no se conociera el importe de las operaciones requeridas, la sanción será del 1 por 100 de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

Reducción del importe de la sanción:

En cualquiera de los casos contemplados en este apartado, si el obligado tributario diese total cumplimiento al requerimiento administrativo antes de la finalización del procedimiento sancionador o, si es anterior, de la finalización del trámite de audiencia del procedimiento de inspección, el importe de la sanción se reducirá en un 50 por 100 de las cuantías anteriormente señaladas.

Procedimiento sancionador

- Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección, no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto de procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiera notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.
- Los procedimientos sancionadores que se incoen por la imposición de las sanciones a que se refiere el art. 186 LGT (sanciones no pecuniarias por infracciones graves o muy graves) deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde que se hubiera notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

Sistema de suspensión y devengo de intereses de demora en caso de recurso o reclamación contra acuerdos de derivación de responsabilidad

La interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción producirá los siguientes efectos:

- a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exigiéndose intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo.

Lo dispuesto en los puntos a) y b) anteriores se aplicará a los efectos de suspender las sanciones tributarias objeto de derivación de responsabilidad, tanto en el caso de que la sanción fuese recurrida por el sujeto infractor, como cuando en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la LGT (declaración de responsabilidad) dicha sanción sea recurrida por el responsable. En ningún caso será objeto de suspensión automática por este precepto la deuda tributaria objeto de derivación.

De igual manera, tampoco se suspenderán con arreglo a este precepto las responsabilidades por el pago de deudas previstas en el art. 42.2 de la LGT (responsables solidarios).

Importe de la garantía a los efectos de la suspensión del acto impugnado

- La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212.3 de la LGT (efectos de la interposición de un recurso o reclamación administrativa en tiempo y forma debidos contra una sanción).

- Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase el resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

2.- Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido y reglas específicas en las situaciones de declaración de concurso

Se han establecido nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en las entregas de inmuebles y en las ejecuciones de obra inmobiliarias a la vez que se introducen reglas específicas aplicables en la situación de concurso del obligado tributario.

Con efectos desde el día 31 de octubre de 2012, y tal y como ya enunciamos en la adenda del mes de noviembre pasado, la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude, se han establecido nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en las entregas de bienes y en las ejecuciones de obra inmobiliarias, así como se han introducido reglas específicas aplicables en la situación de concurso del obligado tributario que seguidamente pasamos a desarrollar con más precisión.

Supuestos en los que el sujeto pasivo será el destinatario de la operación y obligado a la liquidación de la cuota devengada (inversión de la regla del sujeto pasivo):

- i. Entregas de inmuebles como consecuencia de un proceso concursal.

- ii. Entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones en ellos enclavadas, que sean indispensables para el desarrollo de una

explotación agraria, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público; así como las segundas y posteriores entregas de edificaciones cuando el transmitente hubiese renunciado a la exención.

- iii. Las entregas de inmuebles que se efectúen en ejecución de garantías constituidas sobre los mismos, extendiéndose expresamente a las operaciones de dación en pago, entendiéndose que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada por el adquirente.
- iv. Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales y a las cesiones de personal para su ejecución:
 - cuando se trate de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista,
 - que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Esta regla se extiende a los supuestos en que el destinatario sea el contratista principal u otros subcontratistas, siempre que se cumplan las condiciones señaladas.

Reglas específicas en las situaciones de concurso

a) Limitaciones del derecho a la deducción de las cuotas soportadas:

- i. Se establece la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, con el fin de diferenciar si los créditos son concursales o contra la masa:
 - Una referida a los hechos imponible anteriores a la declaración de concurso, en la que se deberá aplicar la totalidad de los saldos a compensar de periodos anteriores a la declaración de concurso.
 - Otra referida a los hechos posteriores.
- ii. Cuando se hubieran soportado cuotas con anterioridad a la declaración de concurso, el derecho a su deducción deberá ejercerse en la declaración-liquidación del periodo en que dichas cuotas fueron soportadas, es decir, mediante la rectificación de las declaraciones-liquidaciones previas a la declaración del concurso.
- iii. Las rectificaciones de las cuotas soportadas como consecuencia de la rectificación de la base imponible por parte del acreedor, deberá realizarla el destinatario (la entidad concursada, o, en su caso, la administración concursal) en la declaración-liquidación en que ejerció el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, sin que proceda la aplicación de recargos ni de intereses de demora.

b) Rectificación de las cuotas repercutidas cuando las operaciones queden sin efecto como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración concursal o de otras acciones de impugnación ejercitadas en el seno del concurso:

- i. El sujeto pasivo deberá rectificar las cuotas inicialmente repercutidas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que fueron declaradas las cuotas devengadas.
- ii. Si el destinatario también se encuentra en situación de concurso, deberá rectificar las cuotas inicialmente soportadas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejercitó el derecho a la deducción, sin que proceda la aplicación de recargos ni de intereses de demora.

3.- Momento de imputación de las retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a las rentas sometidas a tal obligación

Las retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a las rentas sometidas a tal obligación, deberán imputarse al mismo periodo impositivo en el que deban imputarse las rentas de las que procedan.

Una reciente resolución del TEAC para Unificación de criterio, de fecha 27 de septiembre pasado, establece que las retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a las rentas sometidas a tal obligación, deberán imputarse al mismo periodo impositivo en el que deban imputarse las rentas de las que procedan.

No obstante, en cuanto al derecho a deducir tales retenciones, y no existiendo en la normativa del IRPF precepto alguno que habilite para deducir de la cuota retenciones con anterioridad al momento en que haya nacido la obligación de practicar las mismas, nacerá en el momento en que las rentas se abonen o satisfagan. Y todo ello sin perjuicio de lo prevenido en el art. 99.5 de la Ley del IRPF (obligación de practicar pagos a cuenta), puesto que si abonadas las rentas, las retenciones no se practican, o se practican por un importe inferior al debido, por causa imputable al pagador, el perceptor de las rentas tendrá derecho a deducirse de la cuota de su impuesto personal el importe de la retención/ingreso a cuenta procedente, los cuales en todo caso deberán ser imputados al mismo periodo impositivo al que se imputan dichas rentas.

Por tanto pueden darse dos situaciones:

- a) Que la autoliquidación del IRPF del perceptor de las rentas, a la que deben imputarse los ingresos sometidos a retención en función de los criterios de exigibilidad o devengo, no se hubiese presentado aún en el momento en el que se produce su cobro efectivo, supuesto éste en el que se incluirán en tal autoliquidación tanto las rentas como las retenciones.
- b) Que ya se hubiera presentado la autoliquidación del IRPF del perceptor de las rentas, con anterioridad al cobro de los ingresos sometidos a retención, los cuales habrán sido incluidos en la declaración ya presentada en función de las correspondientes reglas de imputación temporal.

En este supuesto, en la declaración se habrán debido de incluir únicamente los ingresos, pues en el momento de su presentación aún no se había practicado la retención, si bien, una vez practicada ésta (esto es, cuando los ingresos se abonen o satisfagan) habrá de solicitarse la rectificación de la autoliquidación efectuada, en los términos del artículo 120.3 de la Ley General Tributaria (rectificación de autoliquidaciones), a fin de deducir de la cuota resultante de la mismas las retenciones practicadas.

4.- Requisitos formales de la renuncia a la exención del IVA en operaciones inmobiliarias

La renuncia a la exención del IVA en determinadas operaciones inmobiliarias no necesita de escritura pública

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 21 de junio de 2012 viene a establecer que la renuncia a la exención del IVA en determinadas operaciones inmobiliarias, básicamente en aquellas que queden exentas del impuesto por tratarse de segundas y ulteriores transmisiones de inmuebles y de las que se solicita la renuncia a la exención cuando el adquirente sea un sujeto pasivo del IVA que tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado por las correspondientes adquisiciones siempre y cuando el adquirente haya comunicado fehacientemente al transmitente tales condiciones para que el transmitente comunique al adquirente la renuncia a la exención, no necesita de escritura pública.

Así pues, bastará con que las partes se comuniquen la voluntad de renuncia y el cumplimiento de condiciones para la misma, debiendo ser estas comunicaciones entre las partes fehacientes y por escrito, sin que sea necesaria la protocolización notarial de las notificaciones para que surtan efectos frente a tercero.

5.- Calendario Laboral 2013 por Comunidades Autónomas

Andalucía:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de febrero	Día de Andalucía	1 de noviembre	Día de todos los Santos
28 de marzo	Jueves Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
29 de marzo	Viernes Santo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

Aragón:

1 de enero	Año Nuevo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	1 de noviembre	Día de todos los Santos
28 de marzo	Jueves Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
29 de marzo	Viernes Santo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor
15 de agosto	Asunción de la Virgen		

Asturias:

1 de enero	Año Nuevo	9 de septiembre	Lunes siguiente al Día de Asturias
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
15 de agosto	Asunción de la Virgen	25 de diciembre	Natividad del Señor

Islas Baleares:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
1 de marzo	Día de les Illes Balears	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de abril	Lunes de Pascua	25 de diciembre	Natividad del Señor
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	26 de diciembre	San Esteban

Canarias:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor
30 de mayo	Día de Canarias		

Cantabria:

1 de enero	Año Nuevo	25 de julio	Santiago Apóstol
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	15 de agosto	Asunción de la Virgen
28 de marzo	Jueves Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
29 de marzo	Viernes Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de abril	Lunes de Pascua	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

Castilla La Mancha:

1 de enero	Año Nuevo	31 de mayo	Día de Castilla-La Mancha
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	15 de agosto	Asunción de la Virgen
28 de marzo	Jueves Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
29 de marzo	Viernes Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	6 de diciembre	Día de la Constitución
30 de mayo	Corpus Christi	25 de diciembre	Natividad del Señor

Castilla León:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
23 de abril	Fiesta de la CCAA	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

Cataluña:

1 de enero	Año Nuevo	11 de septiembre	Día Nacional de Cataluña
29 de marzo	Viernes Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de abril	Lunes de Pascua	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	6 de diciembre	Día de la Constitución
24 de junio	San Juan	25 de diciembre	Natividad del Señor
15 de agosto	Asunción de la Virgen	26 de diciembre	San Esteban

Comunidad Valenciana:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
18 de marzo	Lunes de Falla	9 de octubre	Día de La Comunidad Valenciana
19 de marzo	San José	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
29 de marzo	Viernes Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de abril	Lunes de Pascua	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

Extremadura:

1 de enero	Año Nuevo	9 de septiembre	Lunes sgte. día de Extremadura
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
15 de agosto	Asunción de la Virgen	25 de diciembre	Natividad del Señor

Galicia:

1 de enero	Año Nuevo	25 de julio	Santiago Apóstol
28 de marzo	Jueves Santo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
29 de marzo	Viernes Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
17 de mayo	Día de las Letras Gallegas	6 de diciembre	Día de la Constitución
24 de junio	San Juan	25 de diciembre	Natividad del Señor

Madrid:

1 de enero	Año Nuevo	2 de mayo	Fiesta de la Comunidad de Madrid
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	15 de agosto	Asunción de la Virgen
18 de marzo	Traslado de San José	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

Murcia:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
19 de marzo	San José	1 de noviembre	Día de todos los Santos
28 de marzo	Jueves Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
29 de marzo	Viernes Santo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

Navarra:

1 de enero	Año Nuevo	25 de julio	Santiago Apóstol
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	15 de agosto	Asunción de la Virgen
28 de marzo	Jueves Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
29 de marzo	Viernes Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de abril	Lunes de Pascua	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

País Vasco:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
28 de marzo	Jueves Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
29 de marzo	Viernes Santo	25 de octubre	Días del País Vasco
1 de abril	Lunes de Pascua	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	6 de diciembre	Día de la Constitución
25 de julio	Santiago Apóstol	25 de diciembre	Natividad del Señor

La Rioja:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
28 de marzo	Jueves Santo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
29 de marzo	Viernes Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
1 de abril	Lunes de Pascua	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
10 de junio	Día de La Rioja	25 de diciembre	Natividad del Señor

Ciudad de Ceuta:

1 de enero	Año Nuevo	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	15 de Octubre	Fiesta de la Pascua
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	9 de diciembre	Lunes siguiente a la Inmaculada
15 de agosto	Asunción de la Virgen	25 de diciembre	Natividad del Señor

Comunidad Autónoma de Melilla:

1 de enero	Año Nuevo	15 de agosto	Asunción de la Virgen
7 de enero	Lunes siguiente a Epifanía del Señor	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
19 de marzo	San José	15 de Octubre	Fiesta del Sacrificio
28 de marzo	Jueves Santo	1 de noviembre	Día de todos los Santos
29 de marzo	Viernes Santo	6 de diciembre	Día de la Constitución
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	25 de diciembre	Natividad del Señor

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 78/2012, de 6 de septiembre, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013 (B.O.C. de 17.09.2012) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, las Fiestas Laborales serán además, las siguientes: En El Hierro: el 6 de julio, Bajada de la Virgen Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: 20 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 8 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe; en Lanzarote: el 16 de septiembre, lunes posterior a la festividad de la Virgen de los Dolores, Ntra. Señora de los Volcanes; en La Palma: el 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves; en Tenerife: el 2 de febrero, Nuestra Señora de la Candelaria.

6.- Contrato para la formación y el aprendizaje

El pasado 9 de noviembre se publicó en el B.O.E. el [Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre](#), por el que se desarrolla reglamentariamente el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Tal y como se indica en el preámbulo de la norma, el objetivo del Gobierno es que este contrato favorezca la inserción laboral y la formación de las personas jóvenes en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Asimismo, se pretenden establecer las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. Con la formación dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

Si bien este real decreto entró en vigor el 10 de noviembre, la regulación contemplada en el mismo será de aplicación a los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos desde el 31 de agosto de 2011 en lo que no se oponga a la normativa vigente en el momento de la celebración del contrato.

La estructura del Real Decreto contiene, además de las Disposiciones Generales, dos grandes temas:

1. Desarrollo reglamentario del contrato, regulando los aspectos laborales, formativos y de Seguridad Social.
2. Formación profesional dual en el sistema educativo.

ASPECTOS LABORALES

a) Requisitos del trabajador

Edad comprendida entre los 16 y los 25 años. Excepcionalmente, hasta que la tasa de desempleo no se sitúe por debajo del 15%, se amplía el límite de edad hasta los 30 años.

Este límite máximo de edad no se aplica a:

- Discapacitados.
- Colectivos en situación de exclusión social, previstos en la Ley 44/2007, cuando sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

Ha de carecer de cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

b) Formalización del contrato

Los contratos y los anexos relativos a los acuerdos para la actividad formativa deberán formalizarse por escrito en los modelos oficiales. El empresario deberá comunicar la formalización y finalización de los contratos y sus anexos al Servicio Público de Empleo (SPE) correspondiente, en el plazo de 10 días desde la fecha de formalización o finalización de los contratos.

c) Certificados del SPE

La empresa podrá recabar por escrito, antes de celebrar los contratos, una certificación del SPE competente en la que conste el tiempo que la persona trabajadora ha estado contratada en la modalidad del contrato para la formación y el aprendizaje con anterioridad a la contratación que se pretende realizar y la actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato. Se tendrán en cuenta, asimismo, los períodos que, en su caso, hubiera estado la persona trabajadora contratada bajo la modalidad del contrato para la formación.

El SPE competente emitirá el certificado en el plazo de 10 días desde la fecha de solicitud. En caso de que en el transcurso de dicho plazo no se hubiera emitido la referida certificación, la empresa quedará exenta de responsabilidad por la celebración del contrato incumpliendo los requisitos de duración máxima del contrato para la misma actividad laboral y ocupación, salvo que la empresa hubiera tenido conocimiento, por el trabajador o por otras vías de información suficiente, de que dicha celebración pudiera suponer incurrir en el mencionado incumplimiento.

d) Jornada

No se podrá celebrar a tiempo parcial y los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el art. 35.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET) ni podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 75% durante el primer año o al 85% durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

En los supuestos en que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, los desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido.

e) Salario

Este aspecto quedará regulado por convenio colectivo y no podrá ser, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

f) Período de Prueba

Se aplicará en función de lo dispuesto con carácter general en el art. 14 del ET. Si al término del contrato la persona trabajadora continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del contrato para la formación y el aprendizaje a efectos de antigüedad en la empresa.

g) Duración del contrato

La duración mínima será de 1 año y la máxima de 3, aunque, mediante convenio colectivo, podrá establecerse distintas duraciones del contrato sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes hasta por 2 veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a 6 meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder la duración máxima de 3 años.

h) Presunciones

El contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa cuando:

- No se hubiesen observado las exigencias de formalización escrita, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.
- Las personas contratadas no hayan sido dadas de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubieran podido fijar para el período de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.
- Se haya celebrado en fraude de ley.

ASPECTOS FORMATIVOS

La empresa queda obligada a:

- Proporcionar a la persona trabajadora un trabajo efectivo relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad
- Garantizar las condiciones que permitan su asistencia a los programas formativos determinados en el acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato.

Por su parte, la persona contratada, se obliga a:

- Prestar el trabajo efectivo
- Participar en la actividad formativa relacionada. Las faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas de la persona trabajadora a las actividades formativas podrán ser calificadas como faltas al trabajo a los efectos legales oportunos.

Previamente a la formalización del contrato de trabajo, la empresa deberá verificar que existe una actividad formativa relacionada con el puesto de trabajo que se corresponde con un título de formación profesional de grado medio o superior o con un certificado de profesionalidad y que constituirá la actividad formativa inherente al contrato.

Entre las actividades formativas se podrá incluir formación no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para dar respuesta tanto a las necesidades de las personas trabajadoras, como a las de las empresas. Esta formación deberá ser autorizada por el Servicio Público de Empleo competente y no se considerará como trabajo efectivo.

a) Modalidades de impartición

Las actividades formativas se podrán ofertar e impartir, en el ámbito de la formación profesional para el empleo, en las modalidades presencial, tele-formación o mixta, y en el ámbito educativo, en régimen presencial o a distancia, de acuerdo, en cada caso, con lo dispuesto en la normativa reguladora de la formación profesional de los certificados de profesionalidad o del sistema educativo. Asimismo dichas actividades formativas podrán concentrarse, en los términos que acuerden de forma expresa las partes contratantes, en determinados periodos de tiempo respecto a la actividad laboral durante la vigencia del contrato.

Las actividades formativas podrán organizarse con una distribución temporal flexible que en todo caso deberá garantizar que el trabajador pueda cursar los módulos profesionales del ciclo formativo o los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

b) Duración de la actividad formativa

Será, al menos, la necesaria para la obtención del título de formación profesional, del certificado de profesionalidad o de la certificación académica o acreditación parcial acumulable, y se especificará en el acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato. En todo caso se deberá respetar la duración de la formación asociada que se establece para cada uno de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de los títulos en la norma que desarrolla el currículo correspondiente o la duración de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad que se determina en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los mismos.

El periodo de formación se desarrollará durante la vigencia del contrato para formación y el aprendizaje.

NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

La acción protectora de los trabajadores contratados comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo, teniéndose derecho, asimismo, a la cobertura del FOGASA.

La cotización a la Seguridad Social, FOGASA y FP se efectuará en la forma y cuantía que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la cotización por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 49ª de la Ley General de la Seguridad Social y que las retribuciones percibidas por la realización de horas extras en los supuestos del artículo 35.3 del ET estarán sujetas a la cotización adicional correspondiente.

FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Se pretende establecer el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

El desarrollo de proyectos de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

El convenio a suscribir deberá contemplar, al menos, las actividades a realizar en el centro y en la empresa, la duración de las mismas y los criterios para su evaluación y calificación. La programación permitirá la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos. Se establecerá un mínimo del 33% de las horas de formación establecidas en el título con participación de la empresa. Este porcentaje podrá ampliarse en función de las características de cada módulo profesional y de la empresa participante.

La actividad formativa de cada uno de los alumnos en la empresa y en el centro, se tutorizará y

coordinará mediante reuniones mensuales, siendo su evaluación responsabilidad de los profesores de los módulos profesionales del centro de adscripción quienes tomarán en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades allí desarrolladas.

7.- Convenios Colectivos

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Grandes Almacenes	AC	BOE 19/10/2012
Colegios Mayores Universitarios	CE	BOE 26/10/2012
Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos	AC	BOE 30/10/2012
General de Ferralla	RS	BOE 5/11/2012
Pizarra	AC	BOE 10/11/2012

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Comercio Textil.	RS	BOTHA 24/10/2012
Alicante	Fincas Urbanas.	RS	BOP 19/10/2012
	Industria de la Madera y Corcho.	CA	BOP 5/11/2012
	Empleados de Fincas Urbanas.	AC	BOP 7/11/2012
Asturias	Empresas Cinegéticas.	CC	BOPA 19/10/2012
	Transporte por Carretera.	AC	BOPA 10/11/2012
Ávila	Faenas Agrícolas y Ganaderas.	CC	BOP 8/11/2012
Balears	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOIB 19/10/2012
	Hostelería.	AC	BOIB 23/10/2012
	Transporte regular de Viajeros por Carretera.	AC	BOIB 23/10/2012
Barcelona	Empresas estibadoras portuarias.	CC	BOP 19/10/2012
	Comercio de materiales de construcción.	AC	BOP 5/11/2012
Burgos	Agropecuaria.	CC	BOP 17/10/2012
Canarias	Campo.	RS	BOC 6/11/2012
Castellón	Pozos de Riego Agrícola.	RS	BOP 3/11/2012
Cataluña	Limpieza de Edificios y Locales.	CE	DOGC 22/10/2012
	Oficinas y Despachos.	CE	DOGC 24/10/2012
	Exhibición Cinematográfica de las Provincias de Girona, Lleida y Tarragona.	PR	DOGC 31/10/2012
	Comercio para Subsectores y Empresas sin Convenio Propio.	CC	DOGC 8/11/2012
	Empresas de Atención Domiciliaria.	AC	DOGC 14/11/2012

Ceuta	Limpieza Pública Viaria.	CE	BOCCE	16/10/2012
	Limpieza Pública Viaria.	CE	BOCCE	19/10/2012
	Transporte de Mercancías.	RS	BOCCE	26/10/2012
Comunidad Valenciana	Comercio Minorista de Carnicería-Charcutería.	RS	DOCV	19/10/2012
	Centros y servicios de atención a personas discapacitadas	RS	DOCV	12/11/2012
Córdoba	Industrias Vinícolas, Licoreras y Alcoholeras.	CC	BOP	31/10/2012
Girona	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	6/11/2012
	Industrias del Pan.	CC	BOP	6/11/2012
Granada	Limpieza de Edificios y Locales de Instituciones Sanitarias.	CC	BOP	29/10/2012
	Industrias de Hostelería.	CC	BOP	29/10/2012
	Industrias del Aceite y sus Derivados.	RS	BOP	29/10/2012
	Limpieza de instituciones sanitarias.	AC	BOP	5/11/2012
Madrid	Confección de Peletería Fina.	RS	BOCM	18/10/2012
Málaga	Hostelería.	RS	BOP	24/10/2012
	Clínicas Privadas.	RS	BOP	26/10/2012
	Automoción.	RS	BOP	29/10/2012
	Empresas de transporte de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos.	CC	BOP	2/11/2012
	Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficinas Auxiliares.	RS	BOP	7/11/2012
	Industrias de Derivados de Cemento.	RS	BOP	12/11/2012
Navarra	Almacenistas de Frutas, Verduras, Patatas y Plátanos.	RS	BON	9/11/2012
Palencia	Comercio del Metal.	AC	BOP	9/11/2012
Salamanca	Industrias de la Madera.	RS	BOP	23/10/2012
	Comercio en General.	PR	BOP	2/11/2012
	Limpieza, Abrillantado y Pulimento de Edificios y Locales.	RS	BOP	15/11/2012
Santa Cruz Tenerife	Comercio Textil, Calzado y Piel.	CC	BOP	25/10/2012
Segovia	Derivados del Cemento.	RS	BOP	9/11/2012
	Transporte de Viajeros por Carretera (Interurbanos y Discrecional).	CC	BOP	14/11/2012
Sevilla	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	17/10/2012
	Industrias del Aceite y sus Derivados.	CC	BOP	31/10/2012
Teruel	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	30/10/2012
Toledo	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	25/10/2012
Valencia	Industrias transformadoras de materias plásticas.	AC	BOP	1/11/2012
	Industrias transformadoras de materias plásticas.	RS	BOP	2/11/2012
	Serrerías y fábricas de envases de madera y de tablero contrachapado para envase.	RS	BOP	7/11/2012
	Juguetería y Actividades Varias de la Madera.	RS	BOP	10/11/2012
	Almacenistas e Importadores de Madera.	RS	BOP	12/11/2012
	Carpintería de Taller, Mecánica, de Obra, Parquet y Entarimado, Modelistas, Persianas, Poleas y Puertas Viejas.	RS	BOP	13/11/2012
	Ebanistería, Muebles Curvados y Similares.	RS	BOP	13/11/2012
Valladolid	Industria y Comercio de la Vid.	CC	BOP	26/10/2012

Zaragoza	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	18/10/2012
	Comercio de Óptica.	CC	BOP	31/10/2012
	Detallistas y Autoservicio de Alimentación.	CC	BOP	2/11/2012
	Almacenaje y Distribución de Alimentación.	CC	BOP	7/11/2012

AC: Acuerdo **CA:** Calendario laboral **CC:** Convenio Colectivo **CE:** Corrección errores
DE: Denuncia **ED:** Edicto **EX:** Extensión **IM:** Impugnación **LA:** Laudo **NU:** Nulidad **PA:** Pacto
RE: Resolución **RS:** Revisión salarial **SE:** Sentencia

